

igualmente que la que se cita de 13 de Julio último para el propio objeto. Almería 27 de Octubre de 1844.—Joaquin de Vilches.

Con esta fecha se dice por el Ministerio de mi cargo al Contador general del reino lo que sigue.

»La Reina se ha enterado de lo espuesto por V. S. en 13 de Febrero último respecto á las dudas que se le ofrecen para la exacta y puntual aplicacion del real decreto de 26 de Enero anterior y real orden de 30 del mismo, que determinan la organizacion que se juzgó mas adecuada para el ramo de proteccion y seguridad pública en todo el reino, y con vista de la instruccion que por esta secretaria del Despacho se ha dado al expediente, ha tenido á bien S. M. mandar.

1.º Que el gasto de impresion y conduccion hasta las capitales de provincia de los documentos que se emplean en las matriculas del vecindario, sea de cuenta del Tesoro público, debiéndose imprimir estos en Madrid para todo el reino mediante subasta que se verificará por este Ministerio y satisfacerse su importe con aplicacion á la partida que para gastos del ramo designa el artículo 4.º capítulo 5.º de la ley vigente de presupuestos.

2.º Que para la distribucion, espendicion y cobranza de los pasaportes, pases y licencias del ramo de seguridad pública, asi como para las demas operaciones de contabilidad que se les confieran, subsistan los delegados de los gobiernos políticos con el seis por ciento de retribucion de los valores que por aquellos conceptos recauden y bajo la fianza que se les designará por el Ministerio de mi cargo, debiendo ser estos empleados de nombramiento de S. M. á propuesta de los respectivos gefes políticos y aprobarse y conservarse en el mismo Ministerio las fianzas que presten.

3.º Que en los pueblos donde no se establezcan comisarios ó celadores de seguridad pública, la espendicion y cobranza de los referidos documentos corran á el cargo de los alcaldes ordinarios, como delegados del Gobierno, con la retribucion del cuatro por ciento de lo que recauden, esceptuándose la facultad de esponder licencias para el uso de armas, que deberá residir en el comisario del partido por delegacion del Gefe político.

4.º Que el premio de recaudacion designado á los delegados y alcaldes en los dos artículos anteriores es independiente del cinco, tres y dos por ciento que por reales disposiciones está señalado respectivamente á los comisarios, celadores y cabos, donde los haya.»

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole, primero: que debiendo dejar de imprimirse en lo sucesivo en esa provincia

los documentos que necesite para la formacion ó continuacion de la matricula del vecindario, dirija los pedidos, con tiempo oportuno, de los que necesite, á la comision de exámen de cuentas atrasadas de este Ministerio que se halla competentemente autorizada para todo lo concerniente al efecto: teniendo presente los adjuntos formularios á que por ahora se ha de sujetar la referida matricula. Segundo. Que si el delegado de ese Gobierno político no estuviese revestido del competente real nombramiento, formalice V. S. la propuesta en terna para que S. M. se digne resolver lo que corresponda, verificando lo propio en adelante para las vacantes que ocurran; en el concepto de que el elegido está obligado á dar la fianza á satisfaccion de este Ministerio de sesenta mil reales en fincas urbanas, siendo capital de provincia de primera clase; cincuenta en las de segunda y cuarenta en las de tercera y el doble en papel de la deuda del Estado con interes. Tercero. Que los referidos delegados son los responsables ante las oficinas de rentas de los documentos de retribucion que para su espendicion reciban de las mismas; y Cuarto. Que ese Gobierno político remita mensualmente á este Ministerio nota de los productos que se recauden de dicho ramo, verificándolo desde luego de los realizados desde 1.º de Enero último, á fin de Junio próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1844.—Pidal.—Sr. Gefe político de Almería.

INTENDENCIA. — Número 553.

El dia 17 de Noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana se celebrará en las Casas Consistoriales de la ciudad de Vera ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado subalterno de Bienes nacionales y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, el único remate en renta de la alcabala del Viento de la Villa de Cuevas secuestrada al Excmo. Sr. Marques de Villafranca, y sirve de tipo la cantidad de 6648 reales sacada del último quinquenio que ha formado la Contaduría de Bienes nacionales. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Contaduría del ramo y Administracion subalterna de dicha Ciudad de Vera para toda la persona que desee enterarse de ellas.

Y prevengo á los Alcaldes de Vera, Cuevas, Antas, Mojacar y Turte, sijen edictos en los sitios públicos y de costumbre convocando licitadores á la subasta sin omitir circunstancia alguna para la mayor inteligenca de aquellos vecinos. Almería 18 de Octubre de 1844.—Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo.

Insértese.—Joaquin de Vilches.